

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO No.0064/2019
ASUNTO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JANE ESMERALDA DIAZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: HER. CARLOS DANIEL NICOLAS HERMANDEZ MUÑOZ
AUTO SUST. No. 120

Téngase en cuenta el curador ad litem de los herederos indeterminados de CARLOS DANIEL NICOLAS HERMANDEZ MUÑOZ (q.e.p.d.), dio contestación a la demanda.

Igualmente, téngase en cuenta que la parte demandante, no recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

En consecuencia, procédase a señalar el día 17 del mes de Septiembre del año en curso, a la hora de las 9:00 Am, para llevar a cabo la establecida en el art. 372 del Código General del Proceso. Cítese a las partes para la audiencia el día y hora señalados, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial. Infórmeles que por secretaría se les remitirá el link, para que se unan a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 04 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 18 de la misma
fecha a las 8:00 am.